

Decreto Alcaldicio N° 20956

Mac. Otras. APRUEBA ORDENANZA DE INSTALACIÓN DE TORRES SOPORTES DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE MONTE PATRIA

Monte Patria, 29 de diciembre de 2021.

**VISTOS:**

- La Constitución Política de la República
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado.
- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de gestión Municipal, publicada en el Diario Oficial con fecha 03 de mayo del 2000
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración de Estado.
- Decreto Alcaldicio N° 13.355 de fecha 14 de diciembre de 2020, que aprueba el presupuesto Municipal para el año 2021.
- El Decreto Alcaldicio N° 8.558 de fecha lunes 26 de junio de 2021, donde señala la elección de Alcalde Don CRISTIÁN DANIEL HERRERA PEÑA y Concejo Periodo 2021-2024
- La Ley 20.599, que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Telecomunicaciones
- El acuerdo del Concejo Municipal N° 21 adoptado en Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 21 de Diciembre de 2021
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Municipalidad considera que el emplazamiento de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en los Bienes Nacionales de Uso Público contribuirá a desincentivar el uso de bienes particulares para los mismos fines.
2. Que, la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695, asigna como función esencial de la Municipalidad, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, y como función privativa, el ornato de la misma, la salud pública y la protección del medio ambiente.
3. Que, por expreso mandato de la Ley 20.599 la Municipalidad debe determinar mediante ordenanza dictada conforme con el artículo 65 letra k) de la Ley N° 18.695, las zonas preferentes y las tarifas que se cobrarán por su uso.
4. La necesidad de contar con un marco regulatorio en las intervenciones que se ejecuten en los Bienes Nacionales de Uso Público que administra el Municipio.
5. El acuerdo del Concejo N° 21 adoptado en Sesión Ordinaria N° 19 del Concejo Municipal de fecha 21 de diciembre de 2021
6. Lo dispuesto en los artículos 5, letra c) y d) y 65 letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63, de esta misma Ley

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza sobre instalación de torres soportes de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en bienes nacionales de uso público



para efectuar el análisis en Comisión de Normativa, la cual deberá sesionar en un plazo máximo de 15 días y, posterior a ello, ser ingresados los antecedentes al Concejo Municipal para su pronunciamiento.

Además, deberá consultarse a la Dirección de Tránsito, quien deberá observar si la ubicación de la estructura y/o instalaciones anexas no causen perjuicios a transeúntes y vehículos.

**ARTÍCULO 5.-** Las antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones que se instalen en el mobiliario urbano señalada en el artículo 8 deberán cumplir con las características de celda distribuida tipo BTS o similar. Su autorización deberá seguir el procedimiento indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

**ARTÍCULO 6.** No se podrán instalar torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, en zonas declaradas por la SUBTEL como saturadas y como territorios saturados de torres en territorio urbano, ni colocalizar antenas o que su instalación vaya a originarlas.

**ARTÍCULO 7.-** Los criterios de ubicación de nuevas instalaciones deberán considerar las antenas preexistentes tanto en predios privados como públicos. Se entenderá como estructuras preexistentes las estructuras instaladas con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

Todo cambio o reemplazo de las estructuras preexistentes se entenderá como estructura nueva, debiendo el o los concesionarios tramitar el Permiso de Instalación de Antena de acuerdo a las disposiciones del Art. 16 bis F de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

**ARTÍCULO 8 -** No se podrán instalar torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, en zonas sensibles definidas por la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

**ARTÍCULO 9 -** Cuando se solicite el permiso de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, en áreas verdes en BNUP, podrán hacerlos siempre y cuando cumpla con la condición que la altura de la torre sea igual o menor a la distancia existente desde el centro de su eje vertical al terreno adyacente más próximo.

### TITULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE PERMISOS DE INSTALACIÓN Y SUS ENTES REGULADORES

**ARTÍCULO 10.-** Toda torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de 12 metros de altura, que se emplace en un BNUP deberán contar previamente con permiso otorgado por la Municipalidad en concordancia con los requisitos exigidos por Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y a presente ordenanza.

**ARTÍCULO 11.-** Una vez obtenido el anteriormente mencionada permiso, toda torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de más de 12 metros de altura, que se emplace en un BNUP deberán obtener el permiso respectivo en la DOM, cumpliendo con lo señalado con la LGUC.

**ARTÍCULO 12 -** Respecto de las disposiciones del artículo 115 bis F, letras b) e i) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) modificada por la Ley N° 20.599 y de sus disposiciones transitorias, que se refieren en sus incisos a catálogo o nómina dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), se considerarán preferentes los modelos de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones con armonización natural tipo: palmeras, palma pino, araucaria y ciprés, previo a la autorización de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando una torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos u otras instalaciones anexas, que necesite contar con permiso de edificación en conformidad a artículo 5.12 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), dichas construcciones sólo podrán ejecutarse una vez obtenido el permiso en la DOM y deberán ser armonizados con el área verde o instalados en el subsuelo.

**ARTÍCULO 18.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento y fallo del respectivo Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa que no excederá las 5 UTM, sin perjuicio de la aplicación del artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), ni de las facultades que eventualmente puede ejercer la DOM para proceder a la paralización de las obras o demolición, según sea el caso, mediante el acto administrativo que corresponda, considerando el criterio de la gravedad de la infracción que señale la denuncia.

## TITULO VI

### OTROS

**ARTÍCULO 19.-** Todo aspecto no señalado en la presente Ordenanza se registrará según disposiciones de la LGUC y su respectiva Ordenanza.

**ARTÍCULO 20.-** Se derogan todos los otros derechos municipales contemplados en normativas anteriores a la presente ordenanza, que regulen la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en B.N.U.P. de la comuna de Monte Patria.

**2.- ESTABLÉZCASE** que la presente Ordenanza comenzara a regir desde su publicación en el sitio Web Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



*Bernardita Cortés Gómez*  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Ministro de Fe



*Cristian Herrera Peña*  
ALCALDE

VºBº: LYG/MCM

**Distribución:** Secretaría Municipal/Archivo Dirección Jurídica/DOM/Rentas y patentes/Medio ambiente, aseo y ornato/Tránsito

